

ESTATUTOS

DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE _____

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Los presentes estatutos regulan conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración, funcionamiento y organización de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de _____

Artículo 2. Para los efectos de estos estatutos, se entenderá por:

Ley	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
Cámara	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de _____.
Secretaría	La Secretaría de Economía.
Confederación	La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
Comerciante	Las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.
Estatutos	Los presentes estatutos.
Circunscripción	El área geográfica que la Secretaría autorice a la cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto.
Afiliados	Las personas físicas y morales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos para afiliarse voluntariamente a la cámara, así como los establecimientos y sucursales que decidan afiliarse en lo particular a la cámara.
Mesa directiva.	El grupo de personas que ostenten los cargos directivos de la cámara: presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero.

Artículo 3. La aplicación de los estatutos corresponde al consejo directivo.

Artículo 4. La cámara es una institución de interés público, autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios. La actividad de la cámara será la propia de su objeto y no tendrá fines de lucro.

TÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 5. La cámara se denominará: Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de _____ . Para efectos de identificación podrá utilizar las siglas CANACO SERVYTUR.

Artículo 6. La cámara tendrá una circunscripción regional, comprendida por los municipios de _____ , del Estado de _____ . Su domicilio será el ubicado en _____ .

TÍTULO III

DEL OBJETO

Artículo 7. La cámara tendrá como objeto:

- I. Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercial en su circunscripción.
- II. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.

- III. Fomentar la participación gremial de los comerciantes.
- IV. En su caso, previa autorización administrativa de la Secretaría y bajo su supervisión, operar el SIEM en los términos establecidos por la ley y los acuerdos generales emitidos en esta materia.
- V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, servicios y de turismo, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la ley.
- VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho padrón.
- VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables, previa autorización de la propia Secretaría.
- VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios y el turismo.
- IX. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;
- X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;
- XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;
- XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;
- XIII. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, y
- XIV. Promover, estimular y apoyar las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción que permitan el desarrollo del sector comercial.
- XV. Prestar los servicios que determinen sus estatutos.
- XVI. Estudiar las disposiciones jurídicas que emanen de los ámbitos legislativo y administrativo (leyes, reglamentos, acuerdos, etc.), así como los proyectos correspondientes, relacionados con la actividad comercial, presentando iniciativas o proyectos de modificación, solicitando la reforma o en su caso la derogación de éstas, siempre que se considere que obstaculizan o limitan el desarrollo empresarial del sector o de alguna rama económica específica.
- XVII. Solicitar ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en la circunscripción y participar directamente en aquellas que puedan realizarse por el sector.
- XVIII. Promover y colaborar con instituciones educativas, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, para buscar soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, por medio de convenios con tales instituciones con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades del sector representado.
- XIX. Fomentar el intercambio comercial, así como la apertura de mercados para los productos nacionales con los distintos países y regiones del mundo, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un tratado de libre comercio.
- XX. Promover la creación de empresas comerciales, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.
- XXI. Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, muestras comerciales, encuentros con proveedores, presentaciones y eventos que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio en su circunscripción.
- XXII. Relacionarse y organizarse con las instituciones similares de su circunscripción o de su entidad federativa, para la mejor realización de sus fines. Además elaborar conjuntamente con la

confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como cámara se presten a sus afiliados.

- xxiii. Promover y fomentar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con objeto de incentivar la modernización en el sector comercial.
- xxiv. Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.
- xxv. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Los órganos de gobierno que estructuran a la cámara son la asamblea general y el consejo directivo.

Artículo 9. El órgano supremo de la cámara es la asamblea general, estará integrada por sus afiliados y le corresponderá:

- I. Aprobar o rechazar los estatutos y sus modificaciones.
- II. Aprobar o rechazar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la cámara, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos, y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
- IV. Designar a los consejeros y al auditor externo, así como remover a éstos, a los directivos que encabezan el consejo: presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, y a los demás funcionarios que por su importancia deba de conocer la asamblea.
- V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el consejo directivo, así como los dictámenes que presente el auditor externo.
- VI. Acordar la disolución y liquidación de la cámara.
- VII. Aprobar los reglamentos internos que normen el funcionamiento de la cámara.
- VIII. Aprobar la constitución de delegaciones y el establecimiento de representaciones (oficinas de servicios) de la cámara.
- IX. Designar a los integrantes de las comisiones de Arbitraje, Electoral y todas las que se juzguen convenientes para el buen funcionamiento de la cámara, salvo aquellas que deba designar el consejo directivo para el análisis de las iniciativas presentadas por los afiliados.
- X. Discutir y en su caso aprobar proposiciones o iniciativas que formule el consejo directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al consejo directivo cuando menos con 45 días naturales de anticipación a la sesión ordinaria que deberá celebrar su asamblea general en los primeros tres meses de cada año, para turnarlas a la comisión que designe el consejo directivo y que estará integrada por cinco miembros, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea general junto con la iniciativa para su aprobación.
- XI. Designar a los miembros directivos de las delegaciones de la cámara o en su caso ratificarlos.
- XII. Definir los servicios que proporcionará la cámara y los términos y condiciones bajo las cuales los afiliados tendrán derecho a ellos.
- XIII. Todas aquellas que por su naturaleza o importancia tengan que ser aprobadas por la asamblea general.

Artículo 10. El órgano de ejecución y representación de la cámara será el consejo directivo.

Artículo 11. El consejo directivo se integrará por propietarios o representantes de empresas afiliadas que sean designados como consejeros por la asamblea general. El mínimo de consejeros que integrarán el órgano de ejecución será de ocho y el máximo de treinta, pero siempre en número par. El consejo directivo se integrará preferentemente por consejeros titulares; sin embargo, en caso de que la asamblea general así lo decida designará como máximo a un número de consejeros suplentes igual al de los titulares, los que se sujetarán a lo dispuesto en los estatutos.

Los cargos de los integrantes del consejo directivo serán honoríficos y personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

Artículo 12. La renovación del consejo directivo será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones.

Artículo 13. Por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del consejo directivo serán propietarios o representantes de empresas afiliadas de nacionalidad mexicana y dedicados a la actividad del sector comercial. Por lo menos el sesenta por ciento de los integrantes del consejo directivo deberán ser de nacionalidad mexicana. Toda minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados a la cámara tendrá derecho a designar a un miembro del consejo directivo, el que se sumará a quienes hayan sido electos por la asamblea general.

Artículo 14. El consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Actuar como representante de la cámara.
- II. Cumplir con el objeto y obligaciones de la cámara.
- III. Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados por ésta.
- IV. Presentar anualmente a la asamblea general el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio.
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general.
- VI. Someter a la asamblea general el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el dictamen del auditor externo.
- VII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría y la confederación.
- VIII. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones. Así como la sede y responsables de las representaciones.
- IX. Elegir en su primera sesión a las personas que lo encabezarán: presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero. Estos directivos para efectos de identificación podrán utilizar la denominación: Mesa Directiva. De preferencia, las personas que ocuparán estos cargos deben tener la calidad de consejeros titulares, sin embargo, pueden elegir incluso a personas que no ostenten ese carácter. Los consejeros y directivos integran el consejo directivo de la cámara.
- X. Nombrar a los representantes que estime pertinentes para comparecer o para integrar alguna comisión ante la confederación, las instituciones privadas, las dependencias gubernamentales u organismos descentralizados.
- XI. Enviar anualmente a la Secretaría, a más tardar durante el mes de abril, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la sesión de consejo directivo que determinó la fecha para realizar la sesión ordinaria de asamblea general durante los primeros tres meses del año.
 - b) Publicación de la convocatoria correspondiente.
 - c) Acta de la sesión ordinaria de la asamblea general.
 - d) Informe de actividades realizadas por el consejo directivo de la cámara.
 - e) Estado de resultados, balance general y dictamen de auditor externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos.
 - g) Programa de trabajo.
 - h) Acta de la primera sesión de consejo directivo en la que se eligió a la mesa directiva.

- i) Directorio de los Integrantes del consejo directivo con los datos siguientes: nombre, cargo, dirección, teléfono, datos de su empresa.
 - j) Padrón de afiliados con los datos siguientes: nombre, denominación o razón social tratándose personas morales, dirección (calle, número, colonia, municipio o delegación y entidad federativa) y teléfono.
- xii. Aprobar la integración de las comisiones propuestas por el presidente.
 - xiii. Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar, a través de la comisión que designe, las iniciativas que presenten oportunamente los afiliados. Hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea general y resolver sobre las solicitudes y quejas de índole administrativo de los afiliados.
 - xiv. Prestar apoyo y orientación a los afiliados para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la ley y los estatutos.
 - xv. Poner a disposición de los afiliados toda la información que sea de su interés y que tenga relación directa con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
 - xvi. Conceder licencia a sus integrantes. Para este efecto, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y la decisión de conceder la licencia tendrá que tomarse en una sesión, por lo que necesariamente debe constar en un acta.
 - xvii. Conceder licencia a sus empleados en los términos que se considere pertinentes, así como nombrarlos y removerlos libremente señalándoles su remuneración y obligaciones.
 - xviii. Aprobar la propuesta del presidente respecto del nombramiento del director general, así como la remoción del mismo.
 - xix. Enviar a la confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que se fije sobre los ingresos que la cámara perciba por concepto de la operación del SIEM. Asimismo, remitir el porcentaje de contribución para su sostenimiento, en los plazos y términos que haya determinado la asamblea general de la confederación.
 - xx. Visitar periódicamente las delegaciones y representaciones de la cámara y constatar su buen funcionamiento.
 - xxi. Editar los estatutos y difundirlos entre los afiliados.
 - xxii. Someter a la consideración de la asamblea general los proyectos de reglamentos internos de la cámara que éste realice a través de las comisiones que designe.
 - xxiii. Determinar los servicios que se les otorgarán a los afiliados, así como aquellos en los que se fije una remuneración, los que serán sometidos a la consideración de la asamblea general.
 - xxiv. Llevar bajo su responsabilidad el padrón de afiliados de la cámara.
 - xxv. Llevar bajo su responsabilidad el archivo general de la cámara, en el que deben constar todos los documentos oficiales del organismo, entre otros los documentos a que se refiere la fracción XI de este artículo.
 - xxvi. Todas las demás que señale la ley y los estatutos que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la cámara.

Artículo 15. El consejo directivo será encabezado por un presidente, uno o varios vicepresidentes (uno por cada actividad), un secretario y un tesorero, mismos que son parte integrante de este órgano de ejecución. Estos directivos tomarán posesión de sus cargos desde la primera sesión en que sean electos.

CAPÍTULO II

DE LA DURACIÓN EN LOS CARGOS

Artículo 16. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. No habrá un límite en cuanto a las ocasiones en que una persona pueda ser reelecta como consejero, pero entre cada ocasión debe dejar pasar un periodo de dos años. **Durante el desempeño**

de su cargo, los consejeros no podrán ostentar o desempeñar un cargo público, político-partidista o religioso.

Artículo 17. El presidente, vicepresidentes y tesorero, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Con independencia de los ejercicios en que hayan sido reelectos, para poder ocupar el mismo cargo deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años. Estos cargos serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario. Este cargo podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes

Durante el desempeño de su cargo, el presidente, secretario, vicepresidentes y tesorero no podrán ostentar o desempeñar un cargo público, político-partidista o religioso.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y LAS FACULTADES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 18. Para ser presidente, vicepresidente, secretario o tesorero del consejo directivo de la cámara se necesitará contar con la calidad de propietario o representante de una empresa afiliada. Es indispensable contar por lo menos con _____ años de antigüedad como afiliado para acceder a tales cargos.

Artículo 19. El presidente del consejo directivo de la cámara tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al consejo directivo de la cámara.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y el consejo directivo.
- III. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo directivo y de la asamblea general, así como las disposiciones de la ley y de estos estatutos.
- IV. Otorgar poderes generales o especiales en los términos señalados en el artículo 2554 del Código Civil Federal.
- V. Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones del consejo directivo y de la asamblea general, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requiera.
- VI. Nombrar secretario en las sesiones del consejo directivo o de la asamblea general cuando no pueda asistir el designado.
- VII. Proponer para la aprobación del consejo directivo el nombramiento de las comisiones que por su importancia fuere necesario integrar.
- VIII. Autorizar en unión del tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que efectuarse.
- IX. Proponer al consejo directivo para su aprobación a la persona que desempeñará el cargo de director general, darle posesión y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de cámara de acuerdo con el consejo directivo.
- X. Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos de esa naturaleza en unión del tesorero.
- XI. Inmediatamente que tome posesión de su cargo, pasará a las Instituciones Bancarias para que sea reconocida su firma, como primera y en forma mancomunada con el Tesorero o el director general, en la cuenta corriente y de valores de la cámara.
- XII. Tendrá, además, todas las facultades que no estén reservadas expresamente para los cuerpos colegiados que previenen estos estatutos.
- XIII. Conceder licencias a los empleados, sin goce de sueldo y hasta por dos meses.
- XIV. Solicitar los informes relacionados con la operación administrativa interna de la cámara.
- XV. Informar al consejo directivo de todas las decisiones que tome en su calidad de representante del mismo.

El presidente saliente y el entrante deberán firmar una carta de entrega recepción que deberá detallar el estado en que se encuentra la cámara. Este documento deberá formalizarse a más tardar en los siguientes diez días naturales contados a partir de la primera sesión de consejo directivo. En caso de no celebrarse este acto, cualquiera de los involucrados deberá informarlo al consejo directivo para que éste tome las medidas del caso.

Artículo 20. Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomienda, teniendo además las siguientes facultades:

- I. Cuando expresamente el presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales, de la manera que éste lo indique.
- II. Auxiliar al presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado.
- III. Todas las demás que los presentes estatutos, la asamblea general y el consejo directivo le señalen.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el consejo directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

Artículo 21. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- I. Vigilar que los recursos de la cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea general haya acordado.
- II. Autorizar en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que efectuarse.
- III. Firmar los recibos que expida la cámara, así como las credenciales de registro al SIEM y de afiliado.
- IV. Informar periódicamente al consejo directivo sobre los estados de cuenta, existencias en numeración, e información financiera en general.
- V. Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el período siguiente, consultando este último con el consejo directivo.
- VI. Realizar el análisis comparativo mensual y anual que muestre lo presupuestado en relación con lo realizado.
- VII. Representar a la cámara ante Instituciones Bancarias para la apertura de cuentas de cheques o inversiones, debiendo existir en ellas invariablemente firmas mancomunadas del presidente y el tesorero.
- VIII. Rendir un informe anual ante la asamblea general ordinaria, que incluirá:
 - a) Un estado que muestre la situación financiera de la cámara a la fecha de cierre del ejercicio.
 - b) Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la cámara durante el ejercicio.
 - c) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
 - d) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social.
- IX. Los pagos que deba efectuar la cámara, serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero, o en su caso, por el director general por acuerdo del consejo directivo y conforme a los estatutos
- X. Proponer al consejo directivo la caución que corresponda otorgar a los empleados de la cámara que manejen fondos y cuidar que sean otorgadas y conservar los documentos respectivos en la caja.

Artículo 22. El secretario del consejo directivo, lo será también de la mesa directiva y de la asamblea, sus funciones y obligaciones son las siguientes:

- I. Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea general y el consejo directivo.
- II. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y el consejo directivo, cuidando que sean transcritas en los libros respectivos.
- III. Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.
- IV. Computar las votaciones en las sesiones del consejo directivo y con los escrutadores en las de la asamblea general.

- v. Despachar y firmar con el presidente la correspondencia oficial, las convocatorias citando a las sesiones de la asamblea general y el consejo directivo y demás documentos de la cámara que requieran de ambas firmas.
- vi. Certificar los acuerdos de las sesiones de la asamblea general y el consejo directivo cuando así proceda.
- vii. Tramitar toda la documentación de la cámara ante fedatario público, de conformidad con las leyes y estos estatutos.
- viii. Representar a la cámara en asuntos ordinarios y de trámite y hacer todas las gestiones propias de su puesto, de acuerdo con el presidente.
- ix. Vigilará que anualmente se integre el libro de actas del consejo directivo y de sesiones de asamblea general.
- x. Desempeñar los demás cargos que el presidente, el consejo directivo o la asamblea general le encomienden.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS MISMOS

Artículo 23. La asamblea general podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. En forma ordinaria deberá celebrar al menos una sesión durante los primeros tres meses de cada año, las extraordinarias en cualquier época del año.

Artículo 24. La asamblea general será convocada por el consejo directivo cuando éste así lo decida en cumplimiento de la ley, cuando una tercera parte de los afiliados se lo solicite o cuando la autoridad competente lo ordene en términos de la ley, **mediante la publicación en un periódico local o regional de los de mayor circulación por una sola ocasión**, debiendo reunirse en el domicilio de la cámara o en el lugar que determine el propio consejo directivo y tratar exclusivamente los puntos convocados en la orden del día, los cuales una vez hecha la publicación no podrán variarse.

En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión de asamblea general.

La convocatoria de **la sesión ordinaria que debe celebrar la asamblea en los primeros tres meses de cada año**, al menos debe contener los puntos de la orden del día, los plazos y condiciones para registrar candidatos y planillas y un término de por lo menos 5 días posteriores a su publicación para que los empresarios se afilien a la cámara.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias de asamblea, contendrán la orden del día y se harán por los mismos medios y plazos que una asamblea ordinaria.

Considerando su calidad de representante del consejo directivo, el presidente rubricará las convocatorias en unión del secretario. En caso de que por cualquier causa no se encuentre en funciones alguno de los dos, la convocatoria será rubricada solo por uno de ellos sin afectar su validez.

Artículo 25. El quórum necesario para la celebración de una sesión de asamblea general será la mitad más uno de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella.

Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la cámara o sujeción a gravamen de los mismos, se requerirá la presencia de por lo menos el 60% de los afiliados. De no reunirse este quórum, la sesión se celebrará una hora después, en segunda convocatoria, siempre que la asamblea se haya integrado al menos por el 40% de los afiliados, de no reunirse este quórum se tendrá que convocar nuevamente.

Del desarrollo de toda sesión deberá elaborarse el acta respectiva, en la que se expresarán los acuerdos y resoluciones adoptados. Todas las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la asamblea.

A las sesiones de asamblea general podrán asistir como invitados las personas que el consejo directivo determine.

Artículo 26. Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo directivo y en su ausencia por alguno de los vicepresidentes, a falta de éstos la asamblea será presidida por el asambleísta que la misma asamblea elija. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo validas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

Artículo 27. Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en las sesiones de asamblea general, será necesario que hasta antes de iniciarse se registren en la cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derechos, exhibiendo su credencial de afiliado o su recibo de pago. Aquellos que no se registren en ese término no podrán participar en la sesión. Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otro afiliado al que acrediten mediante carta poder otorgada ante fedatario público que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la cámara. Un afiliado solamente puede representar a otro afiliado.

Quienes representen a otro afiliado deberán exhibir la carta poder, copia de la credencial de afiliado vigente del representado, y copias de las credenciales de afiliados vigentes de sus testigos.

Realizados los tramites anteriores la cámara otorgará una boleta para poder votar en la sesión de asamblea. Las boletas que otorgue para estos casos deberán tener las mismas características y estar foliadas consecutivamente.

Artículo 28. El consejo directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, *las fechas a sesionar se calendarizarán en la primera junta de Consejo* y en forma extraordinaria cuando *el Presidente lo determine o se lo pidan mediante escrito firmado por lo menos la mitad de los consejeros.*

Si no hubiere quórum, sesionará el día hábil siguiente con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del presidente o alguno de los vicepresidentes.

Para dejar constancia de la citación del consejo, el presidente deberá extender una invitación por escrito y los interesados o cualquier persona que se encuentre en su domicilio deberán acusar recibo. En caso de que el presidente por cualquier causa se negare o estuviera imposibilitado para citar a sesión de consejo, lo hará el secretario.

Artículo 29. Las sesiones y acuerdos del consejo directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán validas cuando hayan sido acordadas por votación mayorista.

En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad, excepto en la primera sesión del consejo directivo, en la que se eligen los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, en la cual únicamente tienen derecho de voto los consejeros que continúan en su segundo año y los electos en la asamblea del ejercicio correspondiente que iniciarán su función.

En las sesiones de consejo directivo, sólo tienen derecho a voto, los consejeros titulares, el presidente, los vicepresidentes, el secretario y el tesorero, salvo la primera sesión en que precisamente se eligen los cargos directivos, en la cual únicamente pueden ejercer ese derecho los consejeros titulares.

En las actas que se levanten de toda sesión de asamblea general o consejo directivo deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en ellas y anexarse la correspondiente lista de asistencia.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 30. El consejo directivo sesionará para acordar la fecha en que se lleve a cabo la sesión ordinaria de asamblea general de elección de consejeros. Dentro de la misma sesión nombrará a la comisión electoral que será la encargada de organizar, encauzar y vigilar la elegibilidad de los aspirantes y el proceso electoral, así como calificar las elecciones del consejo directivo.

Artículo 31. La comisión electoral se integrará por dos ex presidentes de la cámara que en el momento de entrar en funciones no ocupen cargos públicos, de dirigencia partidista, ni formen parte del consejo; tres consejeros en pleno ejercicio de sus derechos, así como por un representante de cada una de las planillas contendientes, los que deberán ser afiliados de la cámara. La comisión tendrá un presidente, un secretario y tres vocales, designados entre los ex presidentes y los consejeros.

Instalada la comisión, de inmediato iniciará sus funciones y se disolverá a la conclusión de la sesión ordinaria de asamblea general.

Con excepción de los representantes de las planillas, los integrantes de la comisión no podrán ser candidatos de las planillas en ese proceso electoral.

Artículo 32. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

En el proceso de elección, solo se admitirá el registro de aspirantes a consejeros, comisión de arbitraje y auditor externo, bajo la figura de planillas manifestando en ellas el nombre del candidato a ocupar cada puesto.

Artículo 33. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo que se refiere el artículo 30, el consejo directivo publicará la convocatoria correspondiente, la que además de contener la orden del día, incluirá el periodo de registro de planillas, señalando su fecha de conclusión, así como el nombre de los integrantes de la comisión electoral, los días y horario de registro y los requisitos que deberán reunir las planillas.

Artículo 34. El periodo de registro a que se refiere el artículo anterior deberá ser de tres días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Artículo 35. Los candidatos a consejeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado o representante de una empresa afiliada con una antigüedad mínima de dos años consecutivos inmediatos anteriores a la elección en pleno goce de sus derechos y estar al corriente de sus obligaciones.
- b) No estar inscrito en más de una planilla.
- c) Acreditar la vigencia de su pago correspondiente a su cuota anual de afiliación con el recibo respectivo y presentar su credencial de afiliado.
- d) Las demás que establezcan los estatutos.

Artículo 36. Los requisitos que deben cumplir las planillas son los siguientes:

- a) Establecer el nombre de los candidatos a consejeros.
- b) Deberán indicar el nombre del consejero por minoría.
- c) Señalar los nombres de los candidatos para integrar la comisión de arbitraje.
- d) Nombrar el candidato a auditor externo.
- e) La planilla deberá contar con la firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 37. Una vez registrada la planilla, el secretario de la comisión verificará que los candidatos cumplan con los requisitos a que se refieren los estatutos, emitiendo una constancia de registro para aquellos que hubieren cumplido con los mismos y una constancia de incumplimiento de requisitos en los casos que el o los candidatos no cumplan los requisitos de registro.

Ambas constancias deberán emitirse dentro de los dos días siguientes a la fecha de cierre de registro de planillas.

Si la comisión no resuelve dentro de dicho plazo, se entenderá que la planilla cumplió los requisitos para efectos del proceso electoral.

Artículo 38. La constancia a que se refiere el artículo anterior podrá notificarse al representante de la planilla ante la comisión electoral.

Artículo 39. Para el caso de que algún integrante de planilla propuesta, no reuniera los requisitos establecidos en los estatutos, hecha la notificación por parte de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el representante de la planilla ante la comisión electoral tendrá dos días para sustituir al o los candidatos inhabilitados.

Cualquier persona interesada podrá impugnar la constancia a que se refiere los artículos precedentes ante la comisión de arbitraje.

Artículo 40. Tratándose de planillas, los candidatos que las integren podrán ser modificados, siempre y cuando tanto el candidato que se abstuviere de participar, como el nuevo candidato firmen dicha modificación y lo hagan dentro del plazo de registro o hasta antes de emitir la constancia correspondiente.

Artículo 41. A efecto de garantizar una verdadera representación democrática, el voto que se emita en la sesión de asamblea general que regula este capítulo, será directo y secreto, y los afiliados solo podrán participar personalmente o a través de su representante. Sólo se admitirá que un afiliado represente a otro, bajo los términos mencionados en el artículo 27.

Las excepciones al presente artículo serán cuando varios afiliados sean personas morales y tengan como representante legal a una misma persona y cuando se trate de un afiliado persona física y además representante legal de persona moral, siempre que se trate en ambos casos, de la representación que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La comisión electoral podrá tomar determinaciones que sean necesarias para realizar con celeridad, eficacia y eficiencia su labor.

CAPÍTULO VI

DE LAS DELEGACIONES, SECCIONES ESPECIALIZADAS Y REPRESENTACIONES

Artículo 42. Para brindar mejores y mayores servicios a los afiliados, la cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su circunscripción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea para su aprobación o ratificación, y posteriormente a la Secretaría, para obtener el registro correspondiente, y a la confederación.

Artículo 43. Para constituir una delegación se celebrará en la circunscripción correspondiente una reunión con tales fines, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Que los asistentes sean al menos el cincuenta por ciento de los afiliados o sus representantes domiciliados en la circunscripción que se vaya a proponer.
- b) Que sea sancionada por el presidente de la cámara o por algún vicepresidente.
- c) Que se obtenga la aprobación previa del consejo directivo.
- d) Que se levante el acta correspondiente y sea firmada por el presidente y secretario de debates, adjuntándose la lista de asistencia firmada por todos los participantes de la reunión.

Artículo 44. La delegación contará con una mesa directiva, Integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos en dos ocasiones por un año, cada una en forma consecutiva, tales nombramientos deberán ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria de asamblea general de la cámara.

Artículo 45. Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su circunscripción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la ley y los estatutos. La mesa directiva de cada delegación tendrá informado constantemente al consejo directivo de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Las delegaciones tendrán como circunscripción las poblaciones o lugares que se hayan determinado en la reunión constitutiva, asimismo tienen la responsabilidad del registro de afiliados.

Artículo 46. Las atribuciones del presidente, secretario, y tesorero de una delegación, son similares a las del

presidente, secretario y tesorero de la cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la cámara, si no es con la previa autorización del consejo directivo.

Artículo 47. El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el consejo le asigne, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la cámara. El movimiento de fondos es obligación de la delegación, en los primeros cinco días de cada mes deberá concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la cámara.

Artículo 48. Son derechos de las delegaciones:

(Cada cámara deberá determinar los derechos de sus delegaciones, así como las facultades y funciones de representación, administración, usufructo, prestación de servicios y otras cuestiones vinculadas a su objeto, que las cámaras transfieran a sus delegaciones).

Artículo 49. Son obligaciones de las delegaciones:

(Cada cámara definirá las obligaciones de sus delegaciones)

Artículo 50. La mesa directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el consejo directivo de la cámara, cuando no cumpla con los objetivos de la ley y los estatutos. Para este efecto, se le deberá conceder el derecho de defensa.

En caso de controversia en la formación o suspensión de la mesa directiva, deberá turnarse a la comisión de arbitraje de la cámara para que esta resuelva lo conducente. En caso de que el presidente de la mesa directiva no convoque a reunión de afiliados de la delegación en el mes de enero, el presidente de la cámara, por sí o a solicitud del veinte por ciento de los afiliados de la delegación, podrá convocar a la reunión para elección de los directivos, a efecto de que antes de la fecha de celebración de la sesión ordinaria de asamblea general de la cámara, exista representación de las delegaciones. Las delegaciones podrán tener reuniones de afiliados de su jurisdicción las veces que sea necesario, para lo cual el presidente de la delegación deberá realizar convocatoria pública, dichas reuniones tratarán los asuntos que compete a la delegación y que se enlisten en la convocatoria, serán aprobados por mayoría simple y a través de voto directo.

Artículo 51. El secretario de la delegación llevará el libro de actas en que se asentarán los acuerdos que tome la reunión de afiliados y las reuniones de la mesa directiva de la delegación.

Artículo 52. El consejo directivo podrá establecer de oficio o a petición de parte secciones especializadas para tratar asuntos específicos de los diferentes ramos del sector comercial.

Las secciones celebrarán en el domicilio social de la cámara, sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes o cuando su cuerpo directivo lo juzgue conveniente o así lo soliciten los interesados y se ocupará de los asuntos que se relacionen con su ramo y que se contengan en el orden del día.

Artículo 53. Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un presidente, que en todo caso será el representante de la sección; un secretario y los vocales que se estimen necesarios electos por los afiliados del ramo que se trate, con anterioridad a la celebración de la sesión ordinaria de asamblea general, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 54. Los cargos de presidente, secretario y vocal de cada sección especializada, serán honorarios durarán en su cargo un año y podrán reelegirse en una sola ocasión.

Artículo 55. Las secciones especializadas serán órgano de consulta del consejo directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

Artículo 56. Las secciones especializadas de la cámara serán autónomas para elegir a sus representantes y resolver los problemas y asuntos que se relacionen única y exclusivamente con el interés de su ramo, pero deberán informar al consejo por escrito, por conducto del presidente y/o secretario de cada sección.

Artículo 57. Las secciones especializadas celebrarán en el domicilio de la cámara una reunión con fines constitutivos cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Que los asistentes sean al menos el cincuenta por ciento de los afiliados registrados en el ramo o ramos afines que la constituyan o sus representantes.
- b) Que sea sancionada por el presidente de la cámara o por algún vicepresidente.
- c) Que se obtenga la aprobación previa del consejo directivo.
- d) Que se levante el acta correspondiente y sea firmada por el presidente y secretario de debates, adjuntándose la lista de asistencia firmada por todos los participantes de la reunión.

Para realizar la elección de la directiva de cada sección especializada, se citará a una reunión en el mes de enero de cada año, en donde se recibirán las propuestas de candidatos, en lo individual o como planilla y el voto será directo y personal de los afiliados de la sección o sus representantes.

En caso de que la directiva no cite a elección dentro del mes de enero de cada año, el presidente del consejo directivo de la cámara por sí o cuando lo solicite el veinte por ciento de los afiliados de dicha sección, podrá convocar a la reunión para elección de directiva, a efecto de que antes de la fecha de celebración de la sesión ordinaria de asamblea general de la cámara, exista representación de las secciones especializadas.

Artículo 58. De las reuniones se levantará el acta correspondiente y se deberá informar por escrito al consejo directivo. Para citar a las reuniones de las secciones, se deberá observar lo siguiente:

- a) Deberá emitirse el citatorio por el presidente de la sección por sí mismo o a solicitud de un grupo que represente al menos el veinte por ciento de sus integrantes.
- b) El citatorio deberá contener los puntos a tratar y se expedirá al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión.

El quórum necesario para la celebración de las reuniones de secciones, se formará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o cualquiera de los miembros de su órgano directivo.

Si el quórum no se logra, la sesión se podrá celebrar una hora después de la fijada en el citatorio, siempre que en éste se contenga tal advertencia, con el número de miembros que asistan.

Artículo 59. El consejo directivo podrá determinar el establecimiento de oficinas de servicios dentro o fuera de su circunscripción, únicamente para la recepción de trámites y la entrega de su resultado. El encargado de esta representación será designado por el propio consejo.

Artículo 60. Invariablemente, la constitución y/o establecimiento de delegaciones, secciones especializadas y representaciones, deberá ser aprobada o ratificada por la asamblea general.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 61. El consejo directivo nombrará un director general de la cámara, cuya remuneración fijará el propio consejo y deberá caucionar su manejo a satisfacción del mismo. El director general deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener conocimientos específicos en el área administrativa.

Artículo 62. Al director general le corresponderá:

- I. Ser la máxima autoridad administrativa de la cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la cámara.
- II. Desempeñar las comisiones que el presidente o el consejo directivo le encomienden.

- III. Nombrar, remover y contratar al personal necesario para que la cámara cumpla con su objetivo, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
- IV. Auxiliar al tesorero en la contabilidad de la cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
- V. Asistir a todas las sesiones de consejo directivo y asamblea general, con voz informativa pero sin voto.
- VI. Dar cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la cámara.
- VII. Informar al consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la cámara, para que el consejo directivo acuerde lo conducente.
- VIII. Dar cuenta dentro de las sesiones del consejo directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
- IX. Coadyuvar en la elaboración del balance general y del estado de resultados de cada periodo y/o ejercicio.
- X. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los órganos de la cámara, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.
- XI. Visar los comprobantes de pago que deba hacer la tesorería.
- XII. Llevar el registro de las empresas afiliadas a la cámara, bajo su inmediata responsabilidad.
- XIII. Vigilar la debida operación y funcionamiento del SIEM.
- XIV. Acordar con el presidente de la cámara sobre todos los asuntos que se presenten.
- XV. Representar a la cámara en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el presidente o el consejo directivo.

CAPITULO VIII

DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 63. La asamblea general en sesión ordinaria designará a un auditor externo y a su suplente. Deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros, tendrán la remuneración que acuerden las partes. El auditor externo por ningún motivo puede formar parte del consejo directivo.

Artículo 64. Son facultades y obligaciones del auditor externo además de las señaladas en la ley:

- I. Revisar y en su caso dictaminar el balance general y el estado de resultados, que deberá presentar el consejo directivo anualmente a su asamblea general.
- II. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de asamblea general y de consejo directivo; cuando así lo estime conveniente o sea llamando para tratar asuntos especiales de su cargo.
- III. Proponer la inclusión, en la orden del día de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo, los puntos que crea pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE Y DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 65. Existirá una comisión permanente que será la de arbitraje. Estará integrada con cinco miembros nombrados por la asamblea general en sesión ordinaria. Quienes sometan sus controversias a esta comisión lo harán mediante escrito privado.

La cámara se obliga a someterse al arbitraje, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación en contra de las resoluciones emitidas por sus órganos internos y siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, el consejo directivo en un término que no excederá de tres días, la enviará a la comisión de arbitraje solicitando se inicie el procedimiento correspondiente.

La comisión de arbitraje en un plazo de tres días siguientes a la recepción de la impugnación, notificará a la contraparte y citará a los involucrados para que en audiencia única los exhorta para avenir sus intereses; de no darse la conciliación, con los documentos probatorios con los que cuente y a buena fe guardada, dictará la resolución en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 66. Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la cámara, sus servicios y/o actuaciones, la cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso. Si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la cámara la solicitud formal para el arbitraje, la cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en el procedimiento mencionado.

Artículo 67. Las controversias suscitadas en las delegaciones y/o entre las secciones especializadas serán resueltas por el consejo directivo. No obstante, la resolución de éste puede ser sometida a la comisión de arbitraje.

CAPÍTULO X

DE LOS CASOS DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

Artículo 68. La asamblea general será el único órgano facultado para remover a los consejeros y directivos.

Artículo 69. Los consejeros y directivos podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa, ya sea verbal o por escrito, ante el propio consejo directivo.
- II. Por realizar actos contrarios al buen nombre de la cámara.
- III. Por evidente negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de su cargo.
- IV. Por la acumulación de tres inasistencias consecutivas a las sesiones del consejo directivo sin justificación.
- V. Por la acumulación de más de seis faltas de asistencia injustificadas, en el transcurso de un año contado a partir de su designación o elección.
- VI. Por perder su calidad de afiliado.

En el caso del numeral I, no será necesario que la asamblea general remueva al consejero o directivo, sin embargo, el consejo directivo deberá informarlo en la siguiente sesión de su órgano supremo. Si el consejo acepta la renuncia de un consejero, de existir consejeros suplentes, éste determinará quien de ellos asumirá la titularidad de la consejería para concluir el periodo de que se trate, de no tener consejeros suplentes la consejería quedará vacante hasta la siguiente sesión de asamblea general, en la que se designará al consejero que concluirá el periodo respectivo.

Si la renuncia fuere aceptada por el consejo y se tratara de un directivo, el consejo directivo se reunirá en sesión extraordinaria y elegirá a la persona que concluirá el periodo correspondiente.

A las personas designadas o electas para concluir algún periodo por la renuncia de consejeros o directivos, les aplican los plazos que para esos cargos estipula la ley.

Para los casos mencionados en los numerales II, III, IV, V y VI, el consejo directivo en sesión extraordinaria escuchará al involucrado y decidirá respecto de la separación de su cargo. Sin embargo, hasta en tanto no sea removido por la asamblea general, ninguna otra persona podrá ocupar su cargo.

Una vez separado del cargo por el consejo directivo, éste convocará a su asamblea general para someter a su consideración la remoción del consejero o directivo, si ésta aprueba la remoción, tratándose de consejeros, designará a quien concluirá el periodo correspondiente de dos años. En el caso de los directivos, el consejo sesionará en la misma fecha en que se reúna la asamblea y elegirá a la persona que deba concluir con el periodo respectivo de un año.

Artículo 70. Todos los integrantes del consejo directivo tienen el deber de concurrir personalmente a las sesiones y de justificar por escrito al secretario de la cámara sus faltas de asistencia antes de efectuarse la sesión.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS CONSEJEROS

Artículo 71. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada por más de treinta días, el secretario convocará al consejo directivo para que éste elija al presidente que concluirá el periodo.

Si existe aviso o justificación del presidente y éste no designa un encargado del despacho integrante del consejo directivo, durante el tiempo de la ausencia asumirá la presidencia el vicepresidente de mayor rango, de existir duda, el vicepresidente que determine el consejo. Sin embargo, una vez que cese la ausencia, el presidente seguirá en sus funciones y el vicepresidente respectivo volverá a su cargo. El lapso en que despache el vicepresidente del caso, no será considerado para efectos de los plazos que menciona la ley para los cargos directivos.

Las ausencias de los vicepresidentes, secretario y tesorero, serán suplidas por las personas que designe el consejo.

Artículo 72. Las ausencias temporales o definitivas deberán de ser informadas por el interesado de manera escrita al consejo directivo. De no ser informada se procederá en los términos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior. De encontrarse el secretario en este supuesto, la convocatoria la realizará el presidente.

Artículo 73. Las ausencias temporales o definitivas de los consejeros deberán hacerse del conocimiento del consejo directivo por escrito.

Artículo 74. De haber consejeros suplentes, éstos solo podrán acceder a la titularidad de la consejería en los casos señalados en el artículo 69.

Cuando algún consejero falte a una sesión de consejo directivo, ya sea justificada o injustificadamente no se podrá habilitar a un suplente y el consejo sesionará únicamente con los titulares que asistan, pues los suplentes sólo tienen una expectativa de derecho.

TÍTULO V

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 75. La afiliación a la cámara será un acto voluntario de las empresas. Por la afiliación, la cámara cobrará una cuota que aprobará la asamblea. Las cuotas se darán a conocer a los afiliados por medio de un boletín, a más tardar un mes después de celebrada la asamblea.

Artículo 76. Para participar en la cámara y sus órganos internos, se necesita tener la calidad de afiliado. Este carácter se obtiene mediante manifestación expresa y bajo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo 77. Podrán ser afiliados a la cámara todas las empresas, es decir, todas las personas físicas o morales que realicen actividades lícitas en uno o varios establecimientos ubicados dentro de la circunscripción autorizada por la Secretaría a la cámara.

Asimismo, los establecimientos o sucursales de las empresas podrán afiliarse a la cámara, aplicándoles todos los derechos y obligaciones.

Artículo 78. Para ser afiliado deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente. La vigencia de la cuota es anual. El periodo de un año corre a partir de la fecha que conste en el recibo de afiliación correspondiente que sin ningún pretexto entregará la cámara.
- b) Comprometerse a cumplir las obligaciones de los afiliados.
- c) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Estar inscrito en el SIEM.
- e) Contar con credencial de afiliado que deberá proporcionar la cámara. Este documento contendrá los datos suficientes de identificación del afiliado, de la cámara y del periodo de vigencia, incluyendo día, mes y año de vencimiento.

Artículo 79. La cámara proporcionará a las empresas interesadas en afiliarse los formatos necesarios para que ésta realice su solicitud de afiliación; dichos formatos deberán contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha de la solicitud.
- b) Costo de afiliación.
- c) Número de afiliación.
- d) Denominación de la cámara.
- e) Nombre de la empresa.
- f) Registro Federal de Contribuyentes.
- g) Nombre del propietario o representante legal.
- h) Teléfono, fax y correo electrónico de la empresa.
- i) Dirección de la empresa.
- j) Actividad preponderante.
- k) Firma del director general y sello de la cámara.
- l) Número de empleados.
- m) Capacidad económica de la empresa.

Los datos comerciales del registro voluntario, estarán a disposición de los afiliados a efecto de fomentar el comercio de la zona.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 80. Son derechos de los afiliados además de los señalados en la ley:

- I. Participar y votar en las sesiones de la asamblea general por sí o a través de su representante.
- II. Ser electos para desempeñar cargos del consejo directivo u otros cargos directivos y de representación.
- III. Recibir los servicios señalados en los presentes estatutos.
- IV. Someter a consideración de los órganos de la cámara los actos u omisiones que a su criterio sean contrarios a la ley o a los estatutos.
- V. Recibir la credencial o documento que acredite su afiliación.

- vi. En los términos de la ley y los estatutos integrar las asambleas generales, concurrir a las mismas, votar en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la cámara y en su caso hacerse representar, siendo persona moral lo será el representante legal.
- vii. Solicitar al consejo directivo de la cámara que convoque a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la ley y de los estatutos.
- viii. Presentar ante el consejo directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus cámaras.
- ix. Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura, y peritaje de la cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- x. Solicitar a la cámara la información que necesite tales como: estados financieros, datos de prestadores de servicio, boletines, diarios oficiales, padrón de afiliados, etc.
- xi. Utilizar las instalaciones de la cámara conforme al reglamento que se formule, para reuniones, exhibiciones y concursos de interés para el comercio.
- xii. Los demás que establezcan los estatutos.

Los anteriores derechos se aplicarán a los representantes, pero estos últimos no tendrán derecho a nombrar a su vez representantes.

Artículo 81. Son obligaciones de los afiliados:

- I. Contribuir al sostenimiento de la cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea general.
- II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la cámara en beneficio del sector.
- III. Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la cámara.
- IV. Asistir a las sesiones de la asamblea general convocadas por el consejo directivo y y/o hacerse representar legalmente en ellas.
- V. Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la asamblea general o por el consejo directivo.
- VI. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector comercio.
- VII. Participar en las comisiones de trabajo que establezca el consejo directivo para que desempeñe con eficacia sus funciones.
- VIII. Informar por escrito al consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- IX. Proporcionar la información que la cámara le solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- X. Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando estos tengan el carácter de remunerados.
- XI. Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando este sea el caso.
- XII. Inscribirse oportunamente cada año en el SIEM.
- XIII. Someter a consideración de los órganos de la cámara, los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos.
- XIV. Los demás que establezca la ley y los estatutos.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE AFILIADO

Artículo 82. Se perderá el carácter de afiliado:

- I. Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- II. Por haber sido condenado por la comisión de un delito contra el patrimonio de las personas, considerado grave.

- III. Por cesantía en su actividad comercial.
- IV. Por el ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- v. Por incumplimiento en su obligación de contribuir al sostenimiento de la cámara.
- VI. Por conductas que lesionen a la institución.
- VII. Renuncia expresa presentada por escrito ante el consejo directivo.

En los casos de los numerales I, II y VII, la pérdida de carácter de afiliado se consumará automáticamente al declararse la quiebra, decretarse la sentencia o aceptarse la renuncia.

En el caso del numeral III, se perderá el carácter cuando el afiliado comunique a la cámara o ésta tenga pruebas de que el afiliado ha cesado sus actividades como comerciante.

Tratándose de los numerales IV, V y VI, el afiliado será oído previamente por el consejo directivo para que ante éste exponga y pruebe lo que a su interés convenga. Si el afiliado está inconforme con la resolución del consejo directivo, podrá turnar su caso a la comisión de arbitraje.

Artículo 83. Para la aplicación de cualquier sanción que deba ejecutarse en términos de lo dispuesto en los estatutos, se seguirá el principio de que el afectado invariablemente deberá ser oído, excepto los casos en que rehúse expresa o tácitamente tal derecho. El único órgano facultado para expulsar a un afiliado de la cámara será la asamblea general.

No obstante lo anterior los afiliados podrán ser suspendidos en sus derechos, en forma temporal, por las causas establecidas en los presentes estatutos. Dicha suspensión la determinará el consejo directivo de la cámara por los votos que representen las dos terceras partes de los miembros de dicho consejo.

Para tal efecto el secretario del consejo en funciones citará con acuse de recibo o ante la presencia de dos testigos al afectado para que comparezca a defenderse de las acusaciones que se determinaran en el citatorio, en una reunión extraordinaria del consejo directivo.

Una vez escuchado al afectado en la misma sesión extraordinaria, o en una posterior el consejo directivo en privado determinará la medida correctiva de suspensión de los derechos de afiliado.

Artículo 84. En caso de que el afiliado se encuentre retrasado en el pago de cualesquiera de sus cuotas por más de dos meses de la fecha en que debió hacer el pago, le serán suspendidos los derechos establecidos en estos estatutos, ateniendo al procedimiento mencionado en el artículo anterior, invariablemente el afiliado podrá solicitar se le reincorpore en sus derechos por el consejo directivo quien resolverá al respecto. No podrá reincorporarse a un afiliado en sus derechos cuando hubiere sido suspendido por falta de pago de cuotas si no ha cumplido con el pago de las cuotas respectivas.

En cualquier caso que el afiliado no esté conforme con la resolución del consejo directivo, podrá solicitar a la comisión de arbitraje la revisión de su expediente, en el entendido de que la determinación de esta comisión será inapelable.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 85. La cámara de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su reglamento interior, los siguientes servicios:

- I. Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- II. Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- III. Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- IV. Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.
- v. Tramites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.
- VI. Servicios de sindicatura, arbitraje y peritaje.

- VII. Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del SIEM.
- VIII. Servicios de consultoría en materia aduanera y comercio exterior.
- IX. De facilitar el desempeño de sus negocios, mediante la cooperación de las cámaras de comercio del país y del extranjero.
- X. Exhibir sus productos y darles el espacio suficiente en las exhibiciones comerciales, exposiciones, ferias y concursos que organice la cámara.
- XI. Darles a conocer nuevas oportunidades para el desarrollo de sus negocios.
- XII. Responder sus consultas sobre leyes fiscales, de trabajo o cualquier otra ley que afecte el comercio.
- XIII. Proporcionar informes sobre las operaciones de crédito en el mercado.
- XIV. Las demás que el consejo determine.

El consejo directivo tendrá facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, fijando los montos correspondientes conforme a las políticas generales aprobadas por la asamblea general para la determinación de los mismos.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86. La cámara se disolverá:

- I. Por acuerdo de la asamblea general que deberá ser convocada especialmente para este efecto.
- II. Cuando no cuente con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de la ley.
- III. En caso de que la Secretaría emita resolución que revoque su autorización.

Artículo 87. La liquidación estará a cargo de al menos un representante de la Secretaría, uno de la confederación y otro de la cámara.

Artículo 88. Disuelta la cámara se procederá a su liquidación. La cámara, a través de su consejo directivo nombrará a su liquidador, procurando que éste sea uno de los consejeros que estaban en ejercicio al iniciarse la disolución. Dentro del plazo que corresponda, los liquidadores realizarán los bienes de la cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la confederación.

Artículo 89. Una vez liquidada la cámara se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO, LA CONFEDERACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 90. El patrimonio de la cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;
- II. El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;
- III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados o de las Cámaras respectivamente, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;

- IV. Las donaciones y legados que reciban;
- V. El producto de la venta de sus bienes;
- VI. Los ingresos por prestación de servicios;
- VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y
- VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO II

DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 91. La cámara forma parte de la confederación, hasta en tanto la asamblea general no acuerde lo contrario.

Artículo 92. La cámara podrá acudir a la confederación en busca de ayuda para resolver problemas de carácter nacional que afecten a sus afiliados.

Artículo 93. Como integrante de la confederación, la cámara contribuirá al sostenimiento de ésta, con un porcentaje de las cuotas por concepto de afiliación. El porcentaje se fijará de acuerdo a la resolución de la asamblea general de la confederación.

Artículo 94. La cámara enterará bimestralmente a la confederación el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el SIEM corresponda.

Artículo 95. La cámara tendrá ante la confederación los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas y otros órganos de gobierno de la confederación a través de sus representantes.
- II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la confederación.
- III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la confederación.
- IV. Someter a la consideración de la confederación y sus órganos de gobierno por conducto de su representante las iniciativas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de ésta y de las cámaras y obtener respuestas fundadas sobre éstas.
- V. Ser el representante de los intereses de la actividad productiva o región que corresponde a la cámara en la asamblea y los órganos de gobierno de la confederación.
- VI. A solicitud de las cámaras, ser representados y defendidos por la confederación en sus derechos y sus intereses como el sector económico o región que representa la cámara ante las instancias de gobierno y otras instancias.
- VII. Recibir de la confederación, los servicios que ésta ofrezca en términos de asesoría legal y técnica, consultoría, publicidad, tramitación, capacitación entre otros que brinde a sus afiliados.
- VIII. Operar el SIEM cuando así lo autorice la Secretaría a petición de las cámaras o confederación, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y técnicos en el sector y región que corresponda.
- IX. Recibir de la confederación la información necesaria y suficiente sobre la administración y el desempeño de la misma.
- X. Solicitar a la confederación que actúe como árbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- XI. Recibir de la confederación la información necesaria y suficiente sobre la misma y sus afiliados de acuerdo a la normatividad vigente.
- XII. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes convocados por o en las que participe la confederación.
- XIII. Solicitar y recibir de la confederación, cuando proceda, el apoyo necesario para evitar la disolución y liquidación de la cámara, vigilando que la actividad productiva o región a la que corresponde la cámara sean siempre representados adecuadamente.

- XIV.** Acudir y participar en las asambleas y otros órganos de gobierno de la confederación.
- XV.** Proponer candidatos a las posiciones en los órganos de gobierno de la confederación que sean miembros representativos de la actividad o región de la cámara.
- XVI.** Participar en el continuo mejoramiento del sistema cameral, buscando la mejor vinculación e integración de cámaras en esquemas que, sin vulnerar la integridad de la cámara, en conjunto ofrezcan una mejor representación y representatividad de actividades económicas o regiones.
- XVII.** Los demás que establezca la ley, su reglamento o los estatutos.

Artículo 96. La cámara tendrá respecto a la confederación, las siguientes obligaciones:

- ii.** Informar de los resultados de los procesos de elección de sus órganos de gobierno.
- iii.** Contribuir al sostenimiento de la confederación respectiva, en los términos que fije la asamblea de ésta y acatar sus disposiciones tratándose de casos de incumplimiento.
- iv.** Enterar lo que corresponde a la confederación por concepto de los ingresos obtenidos en la operación del SIEM.
- v.** Acatar las resoluciones de la confederación sobre las controversias llevadas a ella en las que se involucre a la cámara.
- vi.** Cumplir con los perfiles y niveles de calidad en los servicios que deberán brindar las cámaras a sus afiliados en términos de capacitación, comercio exterior, gestoría y asesoría técnica entre otros.
- vii.** Los demás que establezca la ley, su reglamento o los estatutos.

CAPÍTULO III

DEL REGLAMENTO

Artículo 97. El consejo directivo elaborará el proyecto de reglamento interior de la cámara, así como todos los proyectos de normatividad interna de ésta.

Artículo 98. Los proyectos de normatividad interna deberán ser aprobados por la asamblea general para su aplicación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99. La interpretación de los presentes estatutos corresponderá al consejo directivo. Cualquier inconformidad podrá plantearse ante la comisión de arbitraje.

Artículo 100. El ejercicio social de la cámara comprenderá un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 101. Los estatutos sólo podrán reformarse por la asamblea general, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la cámara en primera convocatoria. En caso de no reunirse este quórum se podrá celebrar en segunda convocatoria siempre que exista por lo menos el 30% de los afiliados de la cámara. De no reunirse en segunda convocatoria este quórum se deberá convocar nuevamente.

Aprobadas las modificaciones a los estatutos por la asamblea general, se remitirán a la Secretaría para su registro. Las modificaciones a los estatutos entrarán en vigor en el momento que sean registradas por la Secretaría.

Artículo 102. La cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la institución y afecte a sus afiliados, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la confederación, así mismo podrá recurrir a ésta en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

TRANSITORIO

ÚNICO. Estos estatutos entrarán en vigor el día en que se notifique a la cámara el oficio correspondiente de la Secretaría en el que se hayan registrado los mismos.